

Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2018

Señora
OLGA LUCIA CASTIBLANCO ABRIL
FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL
Calle 58 C BIS No 96 - 06 SUR
Ciudad

RADICACIÓ	N CORRESPONDENCIA DE SALIDA
· Radicación	S-2018 -190172
FECHA:	07/11/2018
Referencia	N-2018 - 21674

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 2500-2018-1030 REFERENCIA: RESOLUCIÓN Nº 153 del 06/09/2018.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citacion para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 153 del 06/09/2018, expedida por la Secretaria de Educación del Distrito y "Por medio del cual se Sanciona a la FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MYRIAM DEVANIR DESIFEID DANS N
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Jimmy W Ospina G A
Anexo lo anunciado en (_____) Folios
C.C Expediente Cód. 52.032.337

Cordialmente,

El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde

Hora

07:00 AM

Hasta

Hora

03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195





0 6 SEP 2018

0

RESOLUCIÓN Nº

153 DE 2018

Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGIA MODERNA INFANTIL

LA DIRECTORA (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994. Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, y los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016, y de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a esta Dirección resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGIA MCDERNA INFANTIL - FUNDACIÓN PEMO, con personería jurídica reconocida mediante Exsolución No. 1495 del 26 de mayo de 2003, expedida por la Secretaria de Educación de Bogotá representada legalmente por la señora OLGA LUCIA CASTIBLANCO ABRIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.032.337, registrada con el ID No. 551699 del Sistema de Información de Personas Jurídicas —SIPEJ-, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en la Calle 58 C Bis Sur No. 96 - 06.

II. HECHOS

- Que dentro de las facultades de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin animo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL. FUNDACIÓN PEMO, desde el año 2013 hasta la expedición del presente acto administrativo, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arregio a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1 del Decreto 1093 de 1989 tal como lo evidencia la carpeta de investigación No 1-05-2-2016-09-0243 del Archivo de la Sacretaría de Educación del Distrito, que consta de 27 folios.
- 2. Que el incumplimiento de la FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL FUNDACIÓN PEMO ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito, expidió la Resolución No.1091 del 14 de junio de 2013, la cual fue publicada en la página WEB en el link.http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2014_ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Linea 195



Continuación de la Resolución No

153

DE 2018

Página 2 de 11

Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL

legales, y además ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus obligaciones.

- 3. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 1091 del 14 de junio de 2013, publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría el 27 de julio de 2013, convocando a las entidades sin animo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) dias hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales.
- 4 Que de conformidad con lo anterior, de oficio se inició proceso administrativo sancionatorio contra la FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL FUNDACIÓN PEMO, mediante el Auto No. 576 del 28 de diciembre de 2016 y fue comunicado mediante oficio radicado con el No. S-2017-4912 (ff. 5 6).
- 5 Que mediante Auto No. 103 del 4 de abril de 2017, se formuló pliego de cargos a la FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL FUNDACIÓN PEMO, notificado por aviso fijado el 05 de junio de 2017 y desfijado el 9 de junio de 2017, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 y se le corrió traslado por el término de quince (15) días hábiles al Representante Legal de la Asociación para presentar por escrito los argumentos y explicaciones del caso sobre el cargo señalado (ff. 12 22).
- 6 Que una vez notificado por aviso el Auto de Cargos No. 103 del 4 de abril de 2017 a la FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL FUNDACIÓN PEMO, no presentó descargos de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, razon por la cual se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio con las pruebas existentes.
- 7. Que por Auto No. 478 del 29 de agosto de 2017, se corrió traslado común por un término de diez (10) días a la FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL FUNDACIÓN PEMO, con el fin de presentar sus alegatos de conclusión, el cual fue comunicado mediante oficio radicado con el No. S-2017-137582, comunicado el 31 de agosto de 2017 (fl. 25 26)
- 8. Que el representante legal de la FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL FUNDACIÓN PEMO, no presentó alegatos de conclusión.

III. MATERIAL PROBATORIO

 Carpeta de investigación administrativa No. No. 1-05-2-2016-09-0243 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de veintiún (27) folios.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Codigo Postal: 111321 PBX 324 10 00 Fax 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co. Información, Linea 195



Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION PARA LA PEDAGOGIA MODERNA INFANTIL

 Resumen de gestiones de aplicativo SIPEJ- dei 9 de agosto de 2018, a través del cual no se evidencian remisiones de información por parte de la FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL - FUNDACIÓN PEMO (fl. 27).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigirancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del articulo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. Corresponde al Fresidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad administrativa.

"(...) 26. Ejercer la inspección y signancia sobre instituciones de utilidad comun para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los funda lores (...)".

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 480 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

'(...) delegar en los ministros direct des de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentras, das superintendentes, gobernadores aicaldes y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política.

Así mismo, el parágrafo 3 del articulo 20 de Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente

"Las funciones de inspección y vigira icia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974. 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se explidan". Subrayado y negrilla fuera del texto.

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 159 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercera con base en el adocum 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Abalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos

Av Eldorado No. 66 – 63 Codigo Postal: 111321 FBX 324 10 00 Fax 315 34 48 www.educacienbogota.edu.co Información: Linea 195



0 6 SEP 2018

Continuación de la Resolución No

153 DE 2018

Pagina 4 de 11

Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denóminada FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL

Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección vigilancia y control de la Secretaria de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

"Artículo 23. Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientos funciones relacionadas con el registro, inspección vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá. D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informat en los terminos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modificionen

- 1. Reconocer o negar la personeria juridica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o aducación para el trabajo y desarrollo humano.
- 2 Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
- 3 Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
- 4 Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos cirectivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades cin animo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin animo de lucio que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.
- Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Av Eldorado No 136 – 63 Codigo Postal 111321 PBX 324 10 00 Fax 315 34 48 www.educacionlogota.edu.co. Informamon Linea 195



Continuación	de	la	Resolución	No
--------------	----	----	------------	----

DE 2018

Página 5 de 11

Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGIA MODERNA INFANTIL

Parágrafo. La inspección vigilancia y contro! sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de establica informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan algune de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"

Adicionalmente, el Decreto 593 de 2017 en su artículo 2 modifica el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 respecto de las funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia, estableciendo en el literal bique son funciones de esta "ejercer la funcion de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas, para que su objeto social se cumpla" a su vez al teral e, establece como funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia, "Adelantar las miestigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal. Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición"

En ese orden de ideas, de conformidad con el articulo 30 del Decreto 530 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito, es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin animo de lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y decarrollo humano y/o educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior con el fin de que dichas entidades sin ánimo de lucro acaten las normas legales y estatutarias destinan de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito es necesario traer a colación lo conten plado en el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989 que modificó el artículo 2 del Decreto 1318 de 1985 y establece lo siguiente:

"Para efectos de la Inspección y Vigila icia a que se refiere el articulo anterior, el representante legal de la Institución presentare a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre a materia.

Av Eldorado No 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX 324 10 00 Fax 315 34 48 www.educacionbogota.edu

www educacionbogota.edu co Información Linea 195



0 6 SEP 2018

Continuación de la Resolución No

153

DE 2018

Página 6 de 11

Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogota D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido. la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"Plazo para la presentación Financiera y Contable. Las Corporaciones. Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año". Subraya y negita fuera de texto.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

En el Auto de Pliego de Cargos No. 103 del 4 de abril de 2017, del presente proceso administrativo sancionatorio contra la FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL E FUNDACIÓN PEMO, se formuló el siguiente cargo único:

"CARGO ÚNICO

La Fundación para la Pedacogla Moderna Infantil — Fundación Pemo, representada legalmente la señora OLGA LUCIA CASTIBLANCO ABRIL. Identificada con la cédula de ciudadanía No. 52 032 337, omitió presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio la la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Ecucación Distrital desde el año 2013, hasta la expedición del presente acto administrativo, siendo por ello llamada a responder a través de Proceso Administrativo Sancionatorio, por el ecumplimiento en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ojercicio, con arregio a las normas vigentes sobre la materia de los años. 2013, 2014 y 2015

Con su actuar la Fundación para la Fedagogía Moderna Infantil — Fundación Pemo, vulnero presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece. "Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arregio a las normas vigentes sobre la reatena."

Av Eldurado No 65 – 63 Codigo Postal: 111321 PRX 324 10 00 Fax 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co



15 DE 2018

Página 7 de 11

Por la cual se sanciona a la entidad si lá timo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGIA MODERNA INFANTIL

Examinado el material probatorio se evide dia que además de la obligación legal, plenamente conocida por las Entidades sin Ánimo de Lucro sujetas a inspección vigilancia y seguimiento de la Secretaría de Educación de. Distrito, a través de la Resolución No.1091 del 14 de junio de 2013, expedida por esta Secretaría, se ordeno realizar una convocatoría masiva a las entidades sin ánimo de lucro de su competencia, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales insistiendo en su obligación de aportar a información financiera a más tardar el 30 de abril de cada año, y dispuso que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Como consecuencia de la anterior decision el 27 de julio de 2013, la Secretaría de Educación del Distrito, publicó un aviso convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a tal publicación, actualizaran su información y diaran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales, aviso publicado en la página 21 de diar o El Espectador, de amplia circulación nacional y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito.

Es de mencionar que no obstante haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito, la entidad sin ánimo de lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente para su actualización, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial las de presentar cada año "los proyectos de presupuestos y los bararres de cada ejercicio."

De otra parte, una vez revisada la carpera administrativa de la persona jurídica investigada, se evidenció que la renuencia en la presentación de la información financiera correspondiente al año 2015, conducta omisiva que se repitió en los periodos 2013 y 2014, así como su renuencia para atender los plazos adicionales concedidos para su presentación; habiendo infligido los terminos del artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, según e cual indica:

Para efectos de la Inspección y Vigilante a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcaide Mayor del Cistrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la maieria.

En ese orden de ideas, la conducta omisiva ha constituido un hecho continuado, entre tanto persista la conducta, pues la falta perdura. Asi las cosas la fin de establecer el mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Capítulo 65 del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta teniendo en cuenta la siguiente informacio:

Fundamentos Fácticos de la infracción. No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes sobre la materia desde que la fecha en que fue constituida.

Av Eldorado No. 66 – 63 Godigo Postal: 111321 PBX 324 10 00 Fax 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co



DE 2018

For la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL

- Fundamentos Jurídicos de la infracción: Incumplimiento al articulo 1º del Decreto 1093 de 1989
- Temporalidad: Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año	2015
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

En ese orden de ideas, la FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL -FUNDACIÓN PEMO se ha hecho acreedora de imposición de sanción por la omisión al deber de presentar la información financiera del año 2015, como quiera que se observa que la infracción a la fecha no ha cesado, teniendo en cuenta los siguientes:

V CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

- "ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyas especiales, la gravedad de las fattas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren anlicables:
- Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3 Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5 Utilización de medics fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos
- 6 Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan uplicado las normas legales pertinentes
- Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
- 8 Reconocimiento e aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruehas"

En el caso que nos ocupa, como puede concluirse de lo expresado a lo largo del presente escrito. la conducta omisiva de la FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL -FUNDACIÓN PEMO, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción, de la siguiente

Av. Eldorado No. 66 - 63 Codigo Postal: 1:1321 324 10 00 Fax 315 34 4M

www.educacionhogota.edu.co. Información: Linea 195



Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL - FUNDACIÓN PEMO no ha presentado la información financiera del año 2015 y demás años anteriores, omisión con la que se configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, ya que le impide e acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control. De modo que, la lesión del bien jurídico protegido por la norma sancionatoria se ha prolongado en el tiempo.

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL - FUNDACIÓN PEMO a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7º de la norma señalada.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que por el incumplimiento en la presentación de la información financiera se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción equivalente a la suspensión de la personería jurídica, teniendo en cuenta la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación y la continuidad de la conducta omisiva.

En virtud de lo anterior, resulta procedente <u>SUSPENDER</u> por el término de <u>dos (2) meses</u> la personería jurídica a la investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros correspondientes al año **2015**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991.

Así durante el lapso de tiempo citado, la FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL - FUNDACIÓN PEMO, queda imposibilitada temporalmente para desarrollar normalmente sus actividades, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea en vía administrativa o judicial, como quiera que esta suspensión limita a la entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue, permitiendo que su representante legal se siga haciendo cargo de las responsabilidades e intereses de la asociación.

Adicionalmente se advierte, a la FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL - FUNDACIÓN PEMO que durante el plazo de suspensión deberán adelantar todas las acciones a que haya lugar a fin de aportar la información financiera y de gestión a que está obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales vigentes señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede consultar en

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Linea 195



153	06 SEP	2016
	DE 2010	

Continuación de la Resolución No.

Página 10 de 11

Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL

siguiente http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR_FINANCIERA_E XTERNA 2016.pdf; en caso que la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría de Educación del Distrito continuará con la actuación de cancelación de la personería jurídica de la Asociación, prevista en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER por un período de dos (2) meses la personería jurídica de la FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL - FUNDACIÓN PEMO, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1495 del 26 de mayo de 2003, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, representada legalmente por la señora OLGA LUCIA CASTIBLANCO ABRIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.032.337, registrada con el ID No. 551699 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ-, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 58 C Bis Sur No. 96 - 06...

Como consecuencia de lo anterior, la FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL - FUNDACIÓN PEMO, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación de cancelación de que tratan los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la representante legal de la FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL - FUNDACIÓN PEMO, la señora OLGA LUCIA CASTIBLANCO ABRIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.032.337, o quien haga sus veces de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL - FUNDACIÓN PEMO, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia.

Av. Eldorado No. 66 - 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195



Página 11 de 11

Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA MODERNA INFANTIL

ARTÍCULO QUINTO.- REGISTRAR la sanción impuesta, una vez en firme la presente resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro - SIPEJ-.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 0 6 SEP 2018

JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS Director de Inspección y Vigilancia (E) 40%

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Julio Andrés Agámez Berrio	Abouad Dramoion de Inspection , Vigilanda	Proyectó	d. T. ali

Av. Eldorado No. 66 - 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co Información: Linea 195

